



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

03 MAY 2023
Presentado en el Pleno
Turnose a la Comisión (es) de:
MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

5.3

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

La suscrita Diputada Priscilla Franco Barba, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 26 fracción XI, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento y someto a consideración de la Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO** mediante la cual se adiciona las fracciones I Bis, XI Bis y XVI Bis y se reforma la numeración de las fracciones XL y XLI del artículo 3, se reforma la fracción IX del artículo 6, se adiciona la fracción X Bis al artículo 8, el Capítulo V Bis "Del Plan de Contingencias y Emergencias Ambientales Atmosféricas" al Título Cuarto Protección al Ambiente, reformando los artículos 97 al 101 y adicionando el artículo 101 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que presento con base en la siguiente:

INFOLEJ
2728-LXIII

07435

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación del aire o contaminación atmosférica representa un importante riesgo medioambiental para la salud de la población, tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo; en tal sentido, la calidad del aire depende, en gran medida, de la cantidad y las características de los contaminantes emitidos a la atmósfera por las diversas fuentes presentes en las ciudades. Aunado a lo anterior, existen factores meteorológicos que, asociados a condiciones geográficas, tienen un efecto importante en los niveles de concentración y distribución de los contaminantes, así como en la formación de nuevos compuestos en el aire ambiente.¹

En México, estimaciones recientes han evidenciado como la mala calidad del aire impacta en la carga de morbilidad y mortalidad. Se estima que la contaminación del aire en México con material particulado fue la causa de cerca de 20 mil 500 muertes en 2010, ocupando el noveno lugar como factor de riesgo (IHME, 2014). A su vez ocasionó 461 mil 454 años de vida perdidos ajustados por discapacidad (INECC, 2018).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
3 MAY 2023
HORA _____

ENTREGO: _____
DE: _____
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO

¹ <http://www.aire.cdmx.gob.mx/descargas/publicaciones/informe-anual-calidad-del-aire-2018.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Importante es señalar que la contaminación del aire se asocia con 5 de las 10 principales causas de muerte en México, donde se estima que por lo menos 16 mil 798 personas mueren al año por afecciones relacionada por la calidad del aire, incluyendo la primera causa de muerte en el país: la cardiopatía isquémica (IMCO, 2013; INECC, 2017). El Instituto para la Métrica y Evaluación de la Salud (IHME 2014) estima que la contaminación del aire en México con material particulado fue la causa de cerca de 20 mil 500 muertes en 2010, ocupando el noveno lugar como factor de riesgo. (Riojas & Zúñiga-Bello, 2017).

Jalisco, y particularmente el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), presenta importantes problemas de contaminación atmosférica, especialmente por los contaminantes: ozono troposférico y material particulado menor a 10 y 2.5 micrómetros, siendo una de las ciudades con mayores índices de contaminación atmosférica en el país.

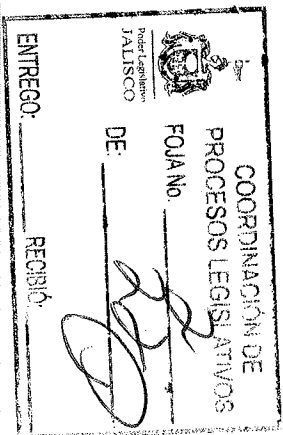
Es en este escenario que, según estimaciones realizadas por especialistas, la contaminación atmosférica en las ciudades y zonas rurales de todo el mundo provoca cada año 4.2 millones de muertes prematuras; esta mortalidad se debe a la exposición a materia particulada de 2.5 micrones o menos de diámetro (PM2.5), que puede causar enfermedades cardiovasculares y respiratorias, así como cáncer.² Es así que, se señala que las muertes evitables por PM2.5 serían casi 10 mil; por PM10, 12 mil; y poco más de mil por ozono en la región centro de nuestro país por consecuencia de la mala calidad del aire.³

Según datos del Informe Nacional de Calidad del Aire 2019, el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) ocupa el primer lugar nacional en registrar las concentraciones más altas de PM10 para el máximo de 24 horas, registrando que el 41% de días del año superaron el límite normado para este contaminante, y 31% de días para el contaminante ozono troposférico.

Según lo reportado en los Inventarios Nacionales de Emisiones, comparativamente para los años 2008, 2013 y 2016, en Jalisco se observa que los vehículos automotores generan el mayor aporte de emisiones de monóxido de carbono. Además, para el año 2016 las fuentes de área, principalmente quemas agrícolas e incendios forestales, aportaron el mayor volumen de material particulado (PM10 y PM2.5), las cuales representan un grave riesgo para la salud de la población.

² [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health)

³ SEMARNAT, (2016). Estimación de los impactos en la salud por contaminación atmosférica en la región centro del país y alternativas de gestión. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/208105/INECC_CAME_Final_14022017.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

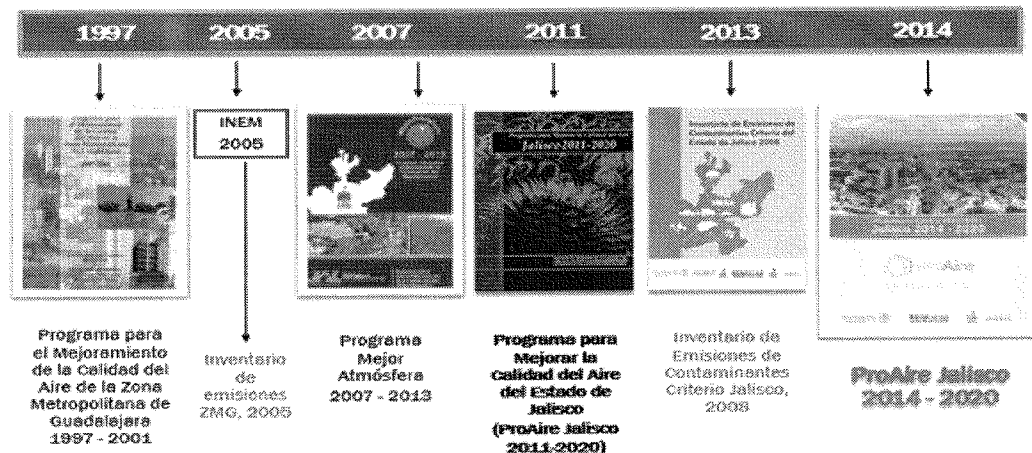
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

El crecimiento constante de la población en las zonas urbanas ha traído consigo la concentración de las actividades económicas y productivas, que bajo ciertas circunstancias agudizan problemáticas como las relacionadas con la mala calidad del aire. En particular, la exposición al aire contaminado tiene implicaciones sociales y económicas importantes, siendo quizá una de las más relevantes la de ser la principal causa ambiental de muertes prematuras a nivel mundial.

Pensando en tal escenario, en materia de riesgos a la salud humana, de acuerdo con los especialistas, siempre será mejor tener capacidad de respuesta y estar prevenidos para enfrentar y dar solución al peor escenario que se pueda presentar; por ello, ante la enorme flotilla vehicular que día a día crece en nuestra entidad, la existencia de una industria manufacturera dentro del AMG que dentro de sus procesos de transformación utiliza la quema de combustibles fósiles, aunado a las condiciones climáticas locales que se presentan en la época de invierno, con la existencia de inversiones térmicas, o en el estiaje con la presencia de incendios forestales recurrentes; nuestra metrópoli presenta en ciertos meses del año una alta probabilidad de presentar altos niveles de contaminación atmosférica que puede poner en riesgo la salud de la población más vulnerable (niños, niñas y personas adultas mayores), lo que ha obligado a la autoridad ambiental a crear e implementar programas para mejorar la calidad del aire y planes de contingencias atmosféricas.

Conforme la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET)⁴:

“La historia en Jalisco en el diseño y diagnóstico para la elaboración del PROAIRE comenzó a finales del siglo XX cuando se crearon los primeros documentos con las acciones prioritarias para nuestra Entidad:



ENTREGA: _____
 DE: _____
 FOLIO No. _____
 PROCESOS LEGISLATIVOS
 COORDINACIÓN DE
 RECORRIDO: _____

⁴ <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/programa-para-mejorar-la-calidad-del-aire-del-estado-de-jalisco-2014>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

No obstante, las dinámicas de la ciudad y las fuentes emisoras se multiplican año con año, lo que obliga a realizar diagnósticos más exhaustivos de manera permanente que orienten la toma de decisiones y la instrumentación de cursos de acción para prevenir y mitigar la emisión de contaminantes.

Conforme se desprende del diagnóstico que se presentó al inicio de la actual administración en el “Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024, Visión 2030”, entre las fuentes de las emisiones identificadas se encuentran: incendios forestales, quemas agrícolas (de plantaciones de caña de azúcar y de leña o carbón como en la fabricación de ladrillo), la actividad industrial (como la azucarera, la química y la metalúrgica) y la movilidad motorizada (con un parque vehicular de más de 3.4 millones de vehículos de motor registrados en circulación en Jalisco), por mencionar algunas.⁵

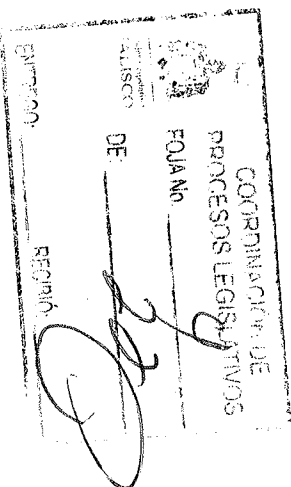
En julio de 2019, Jalisco refrendó su compromiso con la iniciativa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), adhiriéndose a la campaña BreatheLife (Respira la vida), asumiendo como responsabilidades:

- Aplicar políticas en materia de calidad del aire y cambio climático que permitan hacer realidad los valores de las directrices de la Organización Mundial de la Salud OMS, sobre calidad del aire ambiente (Jalisco Respira);
- Implementar políticas y medidas de movilidad activa, transporte masivo eficiente y movilidad sostenible para influir de forma decisiva en las emisiones del transporte en las ciudades;
- Mejorar el monitoreo de la calidad del aire;
- Evaluar el número de vidas que se salvan, los beneficios para la salud de los niños, niñas y otros grupos vulnerables, y los costos financieros que se evitan para los sistemas de salud como resultado de la aplicación de sus políticas; y
- Hacer un seguimiento de los progresos y compartir experiencias y mejores prácticas a través de la Plataforma de Acción BreatheLife⁶.

Si bien es cierto, es de destacar que la actual administración estatal a cargo del Gobernador Enrique Alfaro Ramírez, a través de la SEMADET esta implementado el Programa denominado JALISCO RESPIRA, mismo que tiene como objetivo general el alinear los esfuerzos y establecer las acciones encaminadas al control, reducción y mitigación de las emisiones de contaminantes criterio, con el fin de proteger la salud de la población y de los ecosistemas y con objetivos específicos de:

⁵ <https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/Diagnostico.pdf>

⁶ <https://breathelife2030.org/es/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- Informar oportunamente a la población las condiciones de la calidad del aire, para disminuir la vulnerabilidad de grupos sensibles ante la mala calidad del aire.
- Controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera, para disfrutar niveles satisfactorios de calidad del aire, proteger la salud de la población de Jalisco, y mejorar nuestra calidad de vida.
- Coadyuvar en la mitigación del cambio climático mediante estrategias de control y reducción de emisiones a la atmósfera.⁷

La dinámica de nuestro Estado y en especial del AMG ha establecido una realidad de emisiones que bajo ciertas condiciones climáticas, genera que la calidad del aire que respiramos no sea apta para realizar una serie de actividades al aire libre; que respirar bajo las condiciones de contaminación existentes, o cuando ésta se dispara, represente un riesgo a la salud de la población.

Importante es señalar que nuestra metrópoli, al igual que diversas ciudades del país está presente un problema de contaminación atmosférica, que se presenta desde hace más de dos décadas. Debido a ello, en los últimos sexenios, diversos gobiernos estatales, incluyendo el de Jalisco como ya se señaló, han generado como una respuesta los planes de emergencias y contingencias ambientales atmosféricas.

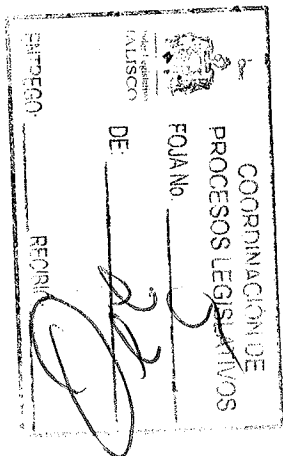
Una **Contingencia Atmosférica** es la situación eventual transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presente o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación atmosférica, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al medio ambiente; de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

Una **Emergencia Atmosférica** se define como los episodios de emisiones extraordinarias a la atmosfera, ocasionada por fenómenos naturales, antropogénicos o una combinación de ambos, de carácter temporal, que ocasionan riesgos a la salud de las poblaciones cercanas.⁸ Y se debe entender por una **Alerta Atmosférica** los episodios de emisiones extraordinarias a la atmósfera, ocasionados por fenómenos naturales, antropogénicos o una combinación de ambos, de carácter temporal, que ocasiona riesgos latentes a la salud de las poblaciones cercanas.

Para facilitar la comprensión y aplicación de dichos términos podemos señalar que:
“La Alerta y la Emergencia Atmosférica son dos tipos de eventos de mala calidad del aire que se activan en donde no existen registros de monitoreo atmosférico, la alerta atmosférica vienen a ser el equivalente a la Pre Contingencia Ambiental y la Emergencia Atmosférica a la Contingencia Ambiental, con la diferencia de que en

⁷ <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/jalisco-respira>

⁸ SEMADET. Acuerdo por medio del cual se emite el Plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias Atmosféricas (PRECA) del Estado de Jalisco. POE 8 de febrero de 2014.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

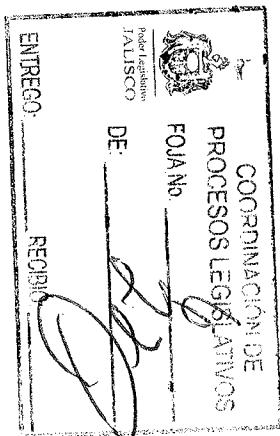
la Pre Contingencia y en la Contingencia se cuenta con información proveniente de las estaciones de monitoreo, por lo tanto para activar un evento de mala calidad del aire en aquellas zonas donde no existen estaciones de monitoreo o fuera del AMG es que se activan la alerta o la emergencia con el fin de seguir ejecutando acciones para proteger la salud de la población y reducir los contaminantes atmosféricos.⁹

Es en este contexto que el Protocolo de activación de Alertas y Emergencias por Incendios generado por la Dirección General de Calidad del Aire de la SEMADET (DGCA) determina, con base a la modelación y al informe técnico, los siguiente:

- A. Se emite **Alerta Atmosférica** al ser determinado un **RIESGO LATENTE a la salud de la población.**
- B. Se emite **Emergencia Atmosférica** al ser determinado **un RIESGO PRESENTE a la salud de la población (exposición continúa por más de 12 horas).**
- C. Con base en los criterios de determinación de riesgo, cercanía con la población, así como en la prolongación del mismo, la DGCA puede cambiar una Alerta Atmosférica a Emergencia Atmosférica y viceversa.

Por todo lo anterior, cualquier programa de contingencias que se instrumente, deberá contar con la participación de las autoridades en sus tres órdenes de gobierno; así como de la sociedad civil, debiendo fungir como autoridad responsable el Gobierno del Estado o, en su caso, el Gobierno Municipal por conducto de la dependencia responsable en la materia.

En Jalisco, fue en 1996 cuando por primera vez que se aplicó el Plan de Contingencia Ambiental durante más de cuatro horas, al aplicarse la Fase 1 por haberse superado en más de 240 los niveles IMECAS en las Zonas de la Minerva y Huentitán¹⁰. Lamentablemente, con mayores consumos de combustibles, mayor número de unidades circulando, una mala calidad de los combustibles fósiles que se abastecen en nuestra entidad, la reducción del arbolado urbano en calles y avenidas, el incremento de población y con ello de viviendas, entre otros muchos factores, que combinados con efectos atmosféricos naturales, como las inversiones térmicas en



⁹ C. Estephany López, Titular de la DGCA de la SEMADET en https://www.facebook.com/afmedios/videos/diferencia-entre-una-alerta-atmosf%C3%A9rica-y-una-emergencia-atmosf%C3%A9rica/445042042941662/?locale=ms_MY

¹⁰ Curiel Ballesteros Arturo. Seminario de Contaminación Atmosférica en el Área Metropolitana de Guadalajara; Conociendo para respirar mejor Problemática de la contaminación atmosférica en el AMG.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

épocas de invierno, o la poca dispersión de los contaminantes por disminuciones de vientos, han ocasionado que la ocurrencia de las contingencias atmosféricas se hagan presentes en nuestra metrópoli.

El Plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias Ambientales (PRECA) vigente consta de cuatro fases denominadas:

Pre-Contingencia atmosférica: Se activa cuando se registren valores IMECA superiores a 120, en una estación por dos horas consecutivas. La Pre-contingencia atmosférica se activará únicamente en el área de influencia de cada estación, notificando únicamente a los participantes que se vean involucrados y se desactivará cuando se registren valores IMECA por debajo de 110 por dos horas consecutivas.

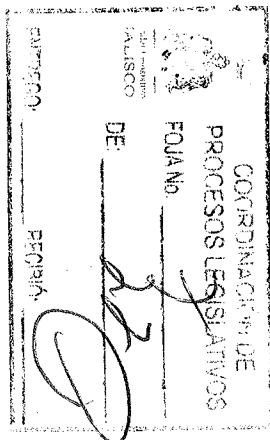
Fase I, Fase II y Fase III, se activan en el caso de que se registren valores IMECA superiores a 150 en una o más estaciones de monitoreo en el Área Metropolitana de Guadalajara por dos horas consecutivas, y el área de intervención será en función al tipo de contaminante (Ozono / Material particulado) cuya concentración registrada genera los puntos IMECA que cumplen el criterio de activación.

Las Fases de contingencia atmosférica I, II y III, se desactivarán cuando se registre el valor por debajo de 140 por dos horas consecutivas en la o las estaciones de monitoreo implicadas.

Tabla 1 Criterios de activación y áreas de intervención para los episodios de contingencias atmosféricas

Fase de contingencia atmosférica	Área de intervención		Criterio de activación	Criterio de desactivación
	Para O ₃	Para PM ₁₀		
Pre contingencia atmosférica	Municipios en el área de influencia de la estación	Municipios en el área de influencia de la estación	Igual o mayor a 120 IMECA durante 2 h.	Igual o menor a 110 IMECA durante 2 h.
Contingencia atmosférica Fase I	AMG	Municipios en el área de influencia de la estación	Igual o mayor a 150 IMECA durante 2 h.	Igual o menor a 140 IMECA durante 2 h.
Contingencia atmosférica Fase II	AMG	Municipios en el área de influencia de la estación	Igual o mayor a 200 IMECA durante 2 h.	Igual o menor a 190 IMECA durante 2 h.
Contingencia atmosférica Fase III	AMG	Municipios en el área de influencia de la estación	Igual o mayor a 250 IMECA durante 2 h.	Igual o menor a 240 IMECA durante 2 h.

Si bien es cierto, la anterior Legislatura, mediante decreto 27271/LXII/19 en el Título Cuarto de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Capítulo IV, incorporó los artículos 95 Bis, 95 Ter, 95 Quarter y 95 Quinqués procurando fortalecer las capacidades institucionales de la SEMADET en materia de contingencias y emergencias ambientales, la realidad es que en el mismo no se previó dotar desde la Ley de mayores y mejores atribuciones a la autoridad ambiental para blindar jurídicamente de manera más efectiva las actuaciones de las autoridades ante la ocurrencia de una emergencia o contingencia ambiental atmosférica.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

De manera previa a dicho Decreto, en nuestro marco jurídico en esta materia, únicamente se contemplaba en la fracción III del artículo 5° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que:

Artículo 5°. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del estado o de sus municipios, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación;

En tanto la fracción VI del artículo 6 de la misma Ley establece que:

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

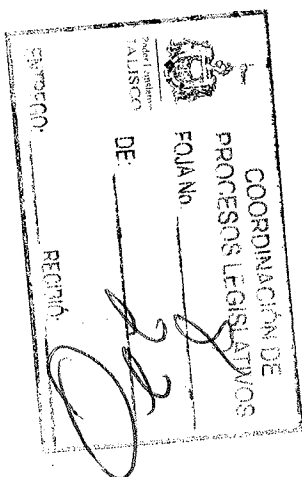
VI. Elaborar en el ámbito de su respectiva competencia, programas para la prevención y control de contingencias ambientales y coordinarse con autoridades federales y municipales, para su aplicación y cumplimiento;

La última referencia que podemos encontrar sobre las contingencias ambientales en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es la prevista en la fracción VIII del artículo 72 que a la letra dicta:

Artículo 72. La Secretaría y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias:

VIII. Establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

Como se puede demostrar, para la prevención y atención de **emergencias y de contingencias ambientales atmosféricas**, en Jalisco a nivel de Ley, únicamente en pequeñas fracciones enunciativas de tres artículos distintos, queda como facultad de la SEMADET la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales atmosféricas, ya que los artículos adicionados con el decreto 27271/LXII/19 son tendientes a garantizar la salud ambiental de los ecosistemas y el patrimonio ambiental del Estado y de las especies de flora y fauna que en al habitan, **más que prever acciones para contrarrestar los efectos de la contaminación atmosférica que afecta a la salud humana, aunado a que las disposiciones existentes solo se quedan en establecer para la autoridad la atribución de elaborar en el ámbito de su competencia “programas para la prevención y control de contingencias y establecer medidas preventivas”.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En tanto, a nivel reglamentario, el “Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera” publicado el 13 de febrero de 1992, señala en su artículo 4º fracción V, que es facultad de la Secretaría tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias por la contaminación de la atmósfera; en el último párrafo del artículo 53 que versa sobre los permisos de quema a cielo abierto establece que: “La Secretaría podrá suspender de manera temporal o definitiva el permiso a que se refiere este artículo, cuando se presente alguna contingencia ambiental en la zona”.

Por último, en sus numerales 61 y 62 se establece que:

Artículo 61.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción VIII de la ley, se entenderá que existe una situación de contingencia ambiental cuando los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera puedan ocasionar peligro en la integridad de uno o varios ecosistemas sin que ello derive en emergencia ecológica, siempre y cuando tales niveles excedan los límites que para los fines señalados se determinen en las normas técnicas ecológicas aplicables, tomándose en cuenta para ello las mediciones que para el efecto se tomen a través del Sistema Estatal de Información de la Calidad del Aire.

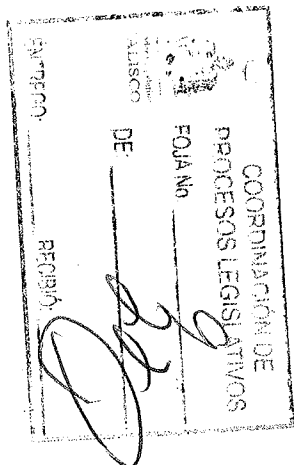
Asimismo, se entenderá que una situación es de emergencia ecológica cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera ponga en peligro uno o varios ecosistemas de conformidad con las normas técnicas aplicables, en virtud de exceder los límites máximos permisibles en aquellas. Dichas mediciones se realizarán a través del Sistema Estatal de Información de la Calidad del Aire.

Artículo 62.- Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el Estado producida por fuentes fijas de contaminación, o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico se tomarán las siguientes medidas:

- a) Suspensión temporal de obras o actividades;
- b) Suspensión definitiva de obras o actividades; y
- c) Reubicación de la fuente fija de contaminación.

La definición que establece dicho Reglamento, sobre “Contingencia Ambiental”, hace alusión exclusiva a la salud de los ecosistemas y no a la salud humana, aunado a que sus disposiciones ya se encuentran desfasadas con lo que actualmente ocurre en esta materia.

No es, sino en un Acuerdo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco: ACU/SDEMADET/01/2014, publicado el sábado 8 de febrero de 2014 en la Periódico Oficial El Estado de Jalisco, denominado: “Acuerdo por medio del cual se emite el Plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias Atmosféricas (PRECA), del Estado de Jalisco”, que:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

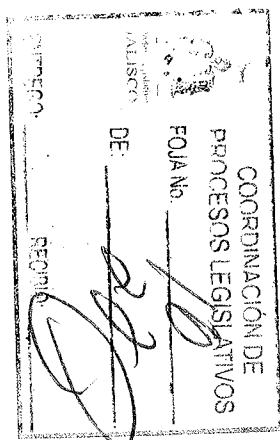
- a) *Se determinan los protocolos a aplicar en episodios de mala calidad del aire;*
- b) *Se definen las fases de contingencias atmosférica;*
- c) *Precisan las bases para la declaración de la activación y desactivación de emergencias atmosféricas y las fases de contingencias atmosféricas;*
- d) *Detalla el conjunto de acciones a aplicar por la SEMADET, así como de los participantes involucrados;*
- e) *Fomenta el cuidado y protección de la salud de la población en general.*

En dicho Acuerdo se establece como responsables de la operación y aplicación de este PRECA, serán designados por los titulares de las siguientes instituciones a los cuales se les denominará en lo general como participantes:

- Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADET).
- Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA).
- Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco.
- Secretaría de Movilidad.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Educación.
- Instituto de Astronomía y Meteorología de la Universidad de Guadalajara.
- Ayuntamiento de El Salto
- Ayuntamiento de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.
- Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.
- Ayuntamiento de Tonalá.
- Ayuntamiento de Zapopan.

Estableciendo que esta lista se actualizará de acuerdo a las necesidades propias del PRECA e integrando a otras instituciones u organismos gubernamentales o de la sociedad civil organizada según se requiera.

Toda vez que, de conformidad con lo que establece el Acuerdo de la Secretaría en el "PRECA", las respuestas esperadas u obligadas que se dictan, afectan de manera impositiva, no solo a los servidores públicos de diversas dependencias, sino a las actividades productivas y económicas de miles de particulares. **Imposiciones que legalmente pueden considerarse endebles, toda vez que nacen jurídicamente de un Acuerdo Secretarial** en el que es la propia SEMADET quien establece quienes, cuándo y cómo deberán responder ante las contingencias y emergencias, sin que respalde de manera específica un adecuado sustento legal¹¹ para que la dependencia ambiental pueda en algún momento determinado hasta suspender en su totalidad la circulación de los vehículos automotores o declarar el paro total de las industrias. Sirva como ejemplo ilustrativo de lo aquí referido las siguientes tablas de acciones



¹¹ Bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, es pertinente decir que las infracciones a los bienes jurídicos tutelados (derechos, garantías o amparos que busca proteger la legislación) en el ámbito laboral individual y laboral colectivo deben estar previamente establecidos por el legislador.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

previstas en el "PRECA" como parte de las respuestas a instrumentar en las contingencias:

Fase II contingencia atmosférica

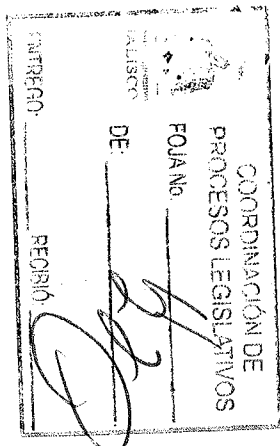
Se aplicarán las medidas de la Fase I, incluyendo las siguientes:

12.3.1 Fase II por Ozono

ACCIÓN	PARTICIPANTES EN LA ACCIÓN
Durante la contingencia atmosférica los vehículos automotores de servicio particular con holograma rojo deberán suspender su circulación.	Todos los participantes y la Sociedad en General.
Se suspenderán actividades recreativas al aire libre y concentraciones masivas de personas en el AMG.	Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Municipios del AMG.
Mitigación de emisiones	
Todos los vehículos automotores que no cuenten con holograma de verificación vehicular deberán suspender su circulación dentro del AMG.	Todos los participantes y la Sociedad en General.
La Secretaría de Movilidad deberá poner mayor énfasis en evitar obras y cualquier tipo de actividad que entorpezca el flujo vehicular, principalmente en las arterias de mayo tráfico.	Secretaría de Movilidad
Los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas generadoras de precursores de ozono, estarán obligados a la aplicación del PCAI a partir del momento de la declaratoria de la Fase II de contingencia atmosférica y hasta el momento que se declare su conclusión.	Fuentes Fijas asentadas dentro del AMG
Notificar la activación del PCAI a las fuentes fijas de emisiones a la atmosfera de acuerdo a su jurisdicción.	SEMADET, SEMARNAT, PROEPA, Ayuntamientos del AMG

12.3.2 Fase II por PM10

ACCIÓN	PARTICIPANTES EN LA ACCIÓN
Se suspenderán actividades recreativas al aire libre y concentraciones masivas de personas en el AMG.	Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Municipios del AMG.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

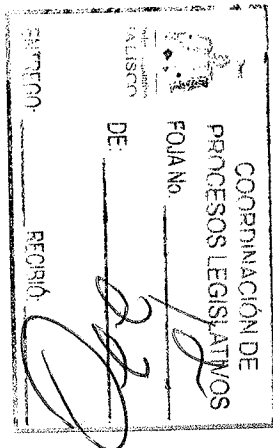
Mitigación de emisiones	
Deberán de intensificarse el riego de zonas desprovista de vegetación.	Municipios del AMG
Los Ayuntamientos del AMG deberán suspender trabajo de desmontes o limpieza de terrenos baldíos.	Municipios del AMG
Los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas generadoras de precursores de ozono, estarán obligados a la aplicación del PCAI a partir del momento de la declaratoria de la Fase II de contingencia atmosférica y hasta el momento que se declare su conclusión.	Fuentes Fijas asentadas dentro del AMG
La Secretaría de Movilidad deberá poner mayor énfasis en evitar obras y cualquier tipo de actividad que entorpezca el flujo vehicular, principalmente en las arterias con mayor tráfico.	Secretaría de Movilidad
Notificar la activación del PCAI a las fuentes fijas de emisiones a la atmosfera de acuerdo a su jurisdicción.	SEMADET, SEMARNAT, PROFEPA, PROEPA, Ayuntamientos del AMG

12.4 Fase III

Se aplicarán las medidas independientemente del tipo de contaminante que le corresponda.

Se aplicarán las medidas de la Fase I y II, incluyendo las siguientes:

ACCIÓN	PARTICIPANTES EN LA ACCIÓN
Protección a la Salud	
Se enviarán brigadas médicas a los centros escolares que así lo requieran del área donde se presente la contingencia atmosférica.	Secretaría de Salud y Secretaría de Educación
Las autoridades del Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades Federales y Municipales competentes, decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para universidades, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).	Todos los participantes
Designar brigadas tendientes a realizar actividades de regulación sanitaria en la zona en la que se presenta la contingencia atmosférica, teniendo como prioridad centros escolares, clínicas, hospitales, albergues y centros de concentración.	Secretaría de Salud.
Dar prioridad a las personas con	





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

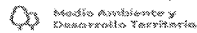
problemas respiratorios o de otra índole que lleguen a los centros de salud.	Secretaría de Salud.
En caso de agravarse la situación de la calidad del aire, el titular de la SEMADET tomará las medidas pertinentes para mitigar la concentración de los contaminantes en cuestión, con el objetivo de salvaguardar la calidad de vida de la población del AMG.	SEMADET
Mitigación de emisiones	
Paro total de toda actividad productiva y de servicios que genere la emisión de contaminantes a la atmosfera en el AMG.	Fuentes fijas asentadas dentro del AMG
Notificar la activación del PCAI a las fuentes fijas de emisiones a la atmosfera de acuerdo a su jurisdicción.	SEMADET, SEMARNAT, PROFEPA, PROEPA, Ayuntamientos del AMG
Se aplicarán todas aquellas medidas que la SEMADET en coordinación con las autoridades Federales y Municipales competentes estimen necesarias para garantizar la salud y seguridad de la población.	

Si bien es cierto, de acuerdo al Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco, dependiente de la SEMADET, como se muestra en la Tabla 1, en los últimos nueve años tan sólo se ha registrado una contingencia atmosférica Fase III en diciembre de 2018 y dos Fase II, también lo es que hasta el mes de abril de 2023 se han presentado 82 contingencias atmosféricas Fase I, y tan solo en lo que va del presente año se han registrado 40 pre contingencias, quedando como antecedente que en la aplicación de las acciones que establece el PRECA y que ya se señalaron en cuadro anteriores, no fueron del todo implementadas y acatadas, siendo evidente una falta de fundamentación jurídica para que la SEMADET pudiera aplicar de manera tajante y obligatoria las acciones que permiten disminuir los niveles de contaminación ambiental presentes durante dichas contingencias, mismos que ponen en riesgo la salud de la población, principalmente de aquellos sectores más vulnerables (menores de edad, adultos mayores y personas con problemas respiratorios).

ENTREGO: _____
RECIBÍO: _____

DE: _____
FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS



Comparativo de episodios de mala calidad del aire

AÑO	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Pre contingencia	14	17	39	51	56	48	35	59	19
Contingencia Atmosférica Fase I	3	4	7	17	16	16	3	13	0
Contingencia Atmosférica Fase II	0	0	0	1	1	0	0	0	0
Contingencia Atmosférica Fase III	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Total	17	21	46	69	84	64	38	72	19

Tabla 1. Fuente: Dirección de área de Gestión de la Calidad del Aire



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En esta tabla 1 se presentan los días que han tenido un Índice Metropolitano de Calidad del Aire (IMECA) con estatus de mala calidad del aire, con valores superiores a 120 puntos IMECA, con base a los criterios establecidos en el PRECA.

En tanto la Alerta Atmosférica es cuando se tiene una afectación directa a la población, donde se registra en la numeralia de la página de calidad del aire de Jalisco, estableciendo tiempo de duración del evento, área de afectación y coordenadas del incendio. Así como poner acciones y recomendaciones por medios de comunicación, donde la SEMADET recomienda a la ciudadanía que, si vive o realiza actividades cerca del sitio, atienda una serie de recomendaciones para prevenir su salud.

Temporada al año	2017	2018	2019	2020	2021	2022
T. Secca Caliente	14	14	17	9	9	8
T. Secca Frio	1	2	8	0	0	0
Total	15	16	25	9	9	8

Fuente: Dirección de área de Gestión de la Calidad del Aire

Como ya se señaló, la validez jurídica del Acuerdo Secretarial y la aplicación y acatamiento de las obligaciones que el mismo impone, tanto a los servidores públicos integrantes de dependencias federales, estatales y municipales, como a empresarios y sociedad en general, ha dejado mucho que desear.

Por lo anterior expuesto, y teniendo como referencia las leyes ambientales de otras entidades federativas, hemos podido encontrar que: por tan solo citar dos ejemplos, el Estado de México y el Estado de Nuevo León, han desarrollado de mejor manera, desde la propia Ley Ambiental, las facultades de sus secretarías estatales ambientales en esta materia, de ahí que se están retomando estos ejemplos, en los que, la aplicación de los Programas de Contingencias Atmosféricas funcionan y se aplican de mejor manera, con el objetivo que la ejecución de las acciones de prevención, como la imposición de sanciones se establezcan en la propia ley.

Los problemas de contaminación cada vez son mayores, la frecuencia de ocurrencia de las contingencias cada vez son más recurrentes, y la capacidad operativa y de atención que recibe la SEMADET cuando pretende o cuando ha aplicado alguna de las Fases del PRECA ha sido rebasadas; **en resumen, la presente iniciativa propone dotar de mejores y mayores elementos jurídicos y fortalecer las facultades y obligaciones en esta materia de la SEMADET, a efecto de que se señalen de manera más precisa las atribuciones con las que cuenta desde la ley, para que con el sustento jurídico previamente establecido en la misma, los planes y programas de prevención estén sujetos a los principios de certeza (cuándo ocurre el supuesto o acto de molestia a las personas y sus bienes) y seguridad jurídica (derechos tutelados). A la vez de dotar a dicha Secretaría de la legalidad suficiente en su actuar como autoridad en materia de prevención.**

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO.....

DEPENDENCIA.....

Establece que los responsables de fuentes de contaminación estarán obligados a cumplir con las medidas de prevención y control establecidas en los programas de emergencias y contingencias correspondientes, en situación de alerta atmosférica o pre contingencia ambiental, así como en los casos de emergencia o contingencia ambiental; clarifica que los programas de emergencias o contingencias atmosféricas establecerán las condiciones bajo las cuales permanecerán vigentes las medidas y los términos en que podrán prorrogarse, así como las condiciones y supuestos de exención, así como lo mínimo que deben de contener. Propone además establecer la responsabilidad de los servidores públicos que deben acatar las disposiciones que se establezcan en el Plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias Atmosféricas, e implantar de la obligación de las autoridades municipales de hacerlo cumplir.

Para concretar la presente iniciativa, se propone la creación de un Capítulo V Bis "Del Plan de Contingencias y Emergencias Ambientales Atmosféricas", asignado una nueva materia regulativa a los actuales artículos 97 al 101 derogados de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, evitando con ello la creación de nuevos artículos.

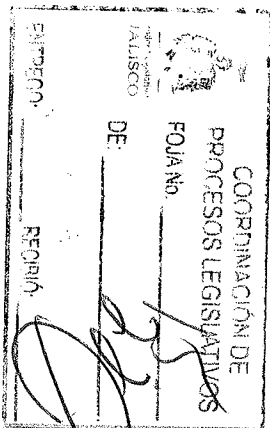
Por último, se corrige la numeración de las fracciones XL y XLI del artículo 3 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que por una errata desde el propio Dictamen que da origen al Decreto 28111/LXII/20 quedaron como fracciones XXXX y XXXXI.

Lo ideal es que nunca se presenten niveles de contaminación que hagan necesario la aplicación de medidas urgentes y extremas para combatirlos de manera inmediata, ya que ponen en riesgo a la salud de la población y del ambiente urbano. Sin embargo, la realidad es que en las condiciones actuales, tenemos que aprender a saber qué hacer cuando las mismas se presenten, y es ahí donde **estamos proponiendo con la presente iniciativa que la autoridad rectora en la materia cuente con un sustento jurídico más sólido que le permita soportar y fundamentar desde la propia Ley sus actuaciones, decisiones y en su momento las sanciones por su incumplimiento.**

Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 142 numeral 1, fracción I incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:

Repercusiones Jurídicas:

Toda vez que es facultad de este Poder, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes, ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas conferidas al Congreso de la Unión conforme al pacto Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar Iniciativas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

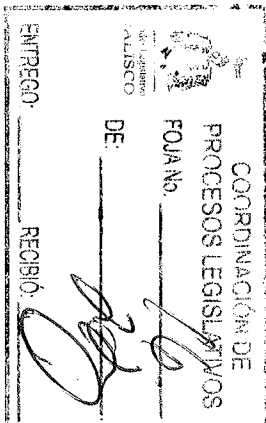
de Decreto sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la presente Iniciativa no representa alguna nueva obligación para la SEMADET; en cambio sí, viene a reforzar las disposiciones legales locales con lo que dicta la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el ámbito de competencias que establece como obligaciones directas de los gobiernos estatales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; de igual manera retoma una de los principios básicos de política pública que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano referente a la “Resiliencia, seguridad urbana y riesgos” ya que pretende “Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos”;

Repercusiones Presupuestales:

Las repercusiones económicas y presupuestales que tendrá la aprobación de la presente iniciativa, hacia el sector público no representa una nueva carga que le haga necesario a la SEMADET la ampliación de su plantilla de personal, toda vez que la declaración de las contingencias ambientales ya es una facultad con la que cuenta, y que tienen proyectada atender a través del Acuerdo Secretarial ACU/SDEMADET/01/2014; por lo que la presente iniciativa retoma diversas atribuciones que dicha dependencia se impuso en el “PRECA” para convertirlas en atribuciones y obligaciones que les mándate la propia Ley y con ello, puedan fundamentar de mejor manera sus actuaciones en la ocurrencia de una contingencia atmosférica; gracias a lo cual se logrará tener una mejor respuesta que abata la exposición de la población a altas concentraciones de contaminantes y consecuentemente se abatirán los riesgos a la salud y con ello los gastos que representa la atención de las enfermedades vinculadas a respirar en períodos prolongados una mala calidad del aire.

Repercusiones Económicas:

La mala calidad del aire también tiene impactos en el ámbito económico, debido a que los problemas de salud de la población generan tanto la disminución de la productividad como un incremento del presupuesto que debe destinarse a los gastos en salud, afectando finalmente la competitividad de los países. El Banco Mundial ha estimado que el impacto al Producto Interno Bruto (PIB) en los países de América Latina como consecuencia de las afectaciones a la salud por la emisión de contaminantes a la atmósfera es de alrededor del 2% (Clean Air Institute, 2013)¹². Por lo que de aprobarse la presente iniciativa tendrá repercusiones económicas



¹² <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap5.html>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

benéficas significativas al generar condiciones para que la población vulnerable este menos expuesta a riesgos ambientales e incremente su calidad de vida.

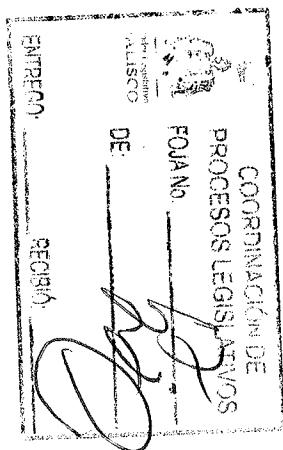
De acuerdo con la estimación de la carga ambiental de la enfermedad cuando las concentraciones anuales son superiores a los 0.053 ppm (promedio de 8 horas), se asocia a los incrementos en la mortalidad por enfermedades respiratorias y cardiovasculares en el AMG (González de la Cerda, 2013). Estas enfermedades se traducen en elevados costos en salud, el IMCO (2013) estima que estos costos llegan a alcanzar hasta los \$206 millones 260 mil 981 pesos al año, únicamente para Guadalajara, si sumamos las pérdidas en la productividad y los gastos en salud que implica la mala calidad del aire.

Repercusiones sociales:

En materia social, como ya quedo señalado en la presente exposición de motivos, se permitirá que la sociedad esté mejor informada de cómo actuar ante la ocurrencia de una contingencia ambiental atmosférica, a la vez que permitirá que conozca de manera más oportuna cuándo en la zona de su vivienda, trabajo, escuela o lugar de deporte y esparcimiento esté ocurriendo alguna contingencia, disminuyendo por ende los riesgos a su salud.

Debemos destacar que las niñas y los niños presentan una vulnerabilidad mayor a los tóxicos ambientales, en comparación con los adultos debido, principalmente, a inmadurez fisiológica y a diferencias en la exposición. Además, por ser la exposición en edades tempranas, los efectos en la salud tendrán más tiempo para manifestarse y, en caso de ocurrir, el daño será mayor en términos de años de vida perdidos o años con discapacidad. En el caso de los contaminantes atmosféricos, la vulnerabilidad es mayor debido a que las vías aéreas y los alvéolos se están desarrollando todavía, y los mecanismos de defensa son todavía inmaduros. Además, las niñas y los niños en términos relativos al tamaño de sus pulmones, inhalan el doble de aire que los adultos, incrementando su exposición. (ECODES, 2014; OMS, 2020)

En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó y considerando que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales, además que la misma se encuentra debidamente razonada y apoyada en las fuentes del derecho que contempla nuestro sistema jurídico mexicano, a saber del artículos 16, primer párrafo¹³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente:



¹³ Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO

Que adiciona las fracciones I Bis, XI Bis y XVI Bis y reforma la numeración de las fracciones XL y XLI del artículo 3, se reforma la fracción IX del artículo 6, se adiciona la fracción X Bis al artículo 8, el Capítulo V Bis “Del Plan de Contingencias y Emergencias Ambientales Atmosféricas” al Título Cuarto Protección al Ambiente, reformando los artículos 97 al 101 y adicionando el artículo 101 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones I Bis, XI Bis y XVI Bis y se reforma la numeración de las fracciones XL y XLI del artículo 3, se reforma la fracción IX del artículo 6, se adiciona la fracción X Bis al artículo 8, el Capítulo V Bis “Del Plan de Contingencias y Emergencias Ambientales Atmosféricas” al Título Cuarto Protección al Ambiente, reformando los artículos 97 al 101 y adicionando el artículo 101 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3º. [...]

I. [...]

I. Bis Alerta atmosférica: Episodios de emisiones extraordinarias a la atmósfera, ocasionados por fenómenos naturales, antropogénicos o una combinación de ambos, de carácter temporal, que ocasiona riesgos latentes a la salud de las poblaciones cercanas;

II. a la XI. [...]


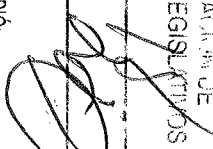
XI. Bis Contingencia Atmosférica: Situación eventual transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presente o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación atmosférica, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al medio ambiente; de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas;

XII. a la XVI. [...]

XVI. Emergencia ambiental: Urgencia ante un problema ambiental que necesita solución inmediata;

XVI. Bis Emergencia atmosférica: Episodios de emisiones extraordinarias a la atmósfera, ocasionados por fenómenos naturales, antropogénicos o una combinación de ambos, de carácter temporal, que ocasiona riesgos presentes a la salud de las poblaciones cercanas.

XVII a la XXXIX. [...]

ENTREGO:	RECIBÍO:
 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____ 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XL. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; y

XLI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos

Artículo 6. [...]

I a la VIII. [...]

IX. Declarar las alertas ambientales, así como las emergencias o contingencias ambientales y coordinar los protocolos para su atención, así como elaborar en el ámbito de su respectiva competencia, programas y protocolos para la prevención y control de contingencias ambientales y coordinarse con autoridades federales y municipales, para su aplicación y cumplimiento;

X a la XLII. [...]

Artículo 8. [...]

I. a la X. [...]

X Bis. Aplicar las disposiciones establecidas en las declaratorias de las contingencias o emergencias ambientales, así como, de los protocolos para la prevención y control de las mismas y coordinarse con autoridades federales y estatales para su atención y cumplimiento;

XI. a la XVIII. [...]

**Título Cuarto
Protección al Ambiente**

**Capítulo V Bis
Del Plan de Contingencias y Emergencias Ambientales Atmosféricas**

Artículo 97. La Secretaría declarará emergencia o contingencia ambiental atmosférica cuando se presente o se prevea, con base en análisis objetivos del comportamiento, riesgo y distribución de los contaminantes y en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden afectar la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, en

ENTREGO: _____
RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA NO. _____
DE: _____
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

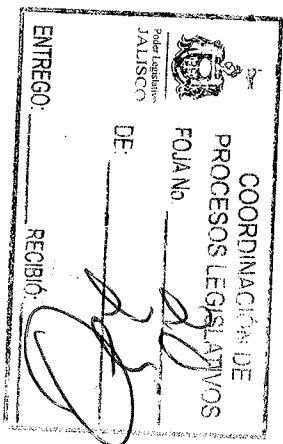
cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en esta ley, en la propia declaratoria y en los planes y programas de atención a emergencias y contingencias atmosféricas que para tal efecto se hayan expedido.

Artículo 98. La Secretaría deberá dar a conocer de forma inmediata y en tiempo real la alerta atmosférica, la declaratoria de la emergencia, de la pre contingencia o de la contingencia ambiental atmosférica, según sea el caso, conjuntamente con las acciones y medidas de mitigación establecidas, a través de los medios de comunicación masiva, de los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental con las que cuente, así como con los instrumentos que se establezcan para tal efecto.

Los responsables de fuentes de contaminación estarán obligados a cumplir con las medidas de prevención y control establecidas en los programas de emergencias y contingencias correspondientes, en situación de alerta atmosférica o pre contingencia ambiental, así como en los casos de emergencia o contingencia ambiental.

Artículo 99. Los programas de emergencias o contingencias atmosféricas establecerán las condiciones bajo las cuales permanecerán vigentes las medidas y los términos en que podrán prorrogarse, así como las condiciones y supuestos de exención, los mismo deberán contener al menos:

- I. Casos y supuestos específicos en los cuales deberá emitirse la declaratoria de emergencia o contingencia ambiental de conformidad con las normas oficiales.
- II. La duración de la emergencia o de la contingencia, así como la vigencia de las medidas establecidas en la misma.
- III. Descripción del tipo de contaminantes, fases, y niveles de aplicación.
- IV. Cuando así corresponda, medidas preventivas, restrictivas y en su caso suspensivas que deberá acatar la población para evitar daños a la salud.
- V. Cuando así corresponda, medidas preventivas, restrictivas y en su caso suspensivas, en su ámbito de competencia de:
 - a) Prestación de servicios públicos y privados que causen daños a la atmósfera.
 - b) La actividad industrial, inmobiliaria y comercial de agentes considerados como fuentes fijas de contaminación.
 - c) Tendientes a reducir la circulación de vehículos que utilicen combustibles fósiles.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VI. Las sanciones contempladas en la Ley a personas físicas y jurídicas que hagan caso omiso de las medidas de contingencia ambiental.

Artículo 100. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, la Comisaría Vial, la Secretaría de Movilidad y Transporte y de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las autoridades municipales, podrán aplicar las siguientes medidas de mitigación, para controlar una situación de contingencia ambiental atmosférica:

I. Tratándose de fuentes móviles:

Restringir o suspender la circulación de vehículos automotores, incluidos los de servicio público local y federal y los que cuenten con placas de otras entidades federativas o del extranjero, en los términos que establezcan los criterios de los planes y programas de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales o de la declaratoria respectiva.

II. Tratándose de fuentes fijas:

Determinar la reducción o en su caso suspensión de sus actividades, en los términos porcentajes indicados en los planes y programas de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que para tal efecto se hayan expedido o en la declaratoria correspondiente;

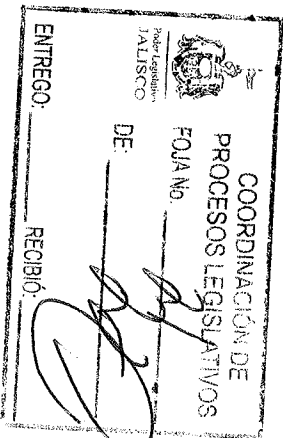
III: Tratándose de Obras Públicas:

Realizar la verificación de la aplicación de condicionantes de impacto ambiental o similares, o en su caso la suspensión total de obra pública, acorde a lo establecido en los planes y programas de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que para tal efecto se hayan expedido o en la declaratoria correspondiente;

IV. Las demás que establezcan en los planes y programas de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que para tal efecto se hayan expedido o en la declaratoria correspondiente.

Artículo 101. Las limitaciones a la circulación de los vehículos automotores previstas en caso de contingencia ambiental atmosférica, no serán aplicables a los siguientes vehículos:

- I. Servicio médico;
- II. Seguridad pública;
- III. Bomberos y rescate;
- IV. Servicio público local, municipal y federal de transporte de pasajeros;
- V. Servicio público o mercantil, local, municipal o federal de transporte de carga, cuando utilicen fuentes de energía, sistemas y equipos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- VI. anticontaminantes que así determine la Secretaría o las autoridades municipales competentes para minimizar o prevenir sus emisiones; Cualquier servicio, tratándose de vehículos que no emitan contaminantes o que usen para su locomoción gas, energía solar, eléctrica, híbrida; así como gasolina, diesel o cualquier otra fuente de energía, siempre que hayan sido verificados en los términos que establece el reglamento en la materia y que no excedan los límites de emisiones contaminantes establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan;
- VII. Servicio particular en casos en que se acredite o sea manifiesta una emergencia médica;
- VIII. En caso de que el vehículo sea utilizado para transportar a una o varias personas con discapacidad, siempre que se cumpla con lo que para tal efecto se determine en el reglamento respectivo.

Artículo 101 Bis. La Contraloría del Estado así como los órganos internos de control de los gobiernos municipales podrán establecer responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos que realicen cualquier acto u omisión que obstaculice el cumplimiento de las declaratorias de las contingencias o emergencias ambientales así como de los protocolos para la prevención y control de las mismas, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 03 de mayo de 2023

DIP. PRISCILLA FRANCO BARBA

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE _____	